

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 0778

Sevilla, Valle, dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
LOCAL COMERCIAL
DEMANDANTE: JUAN MANUEL GARCIA VÁSQUEZ
DEMANDADA: GLORIA INÉS VÁSQUEZ NIETO
RADICADO: 2019-00321-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede esta agencia judicial a fijar la fecha para dar trámite a este juicio de restitución de tenencia, toda vez que, la situación que imposibilitó su celebración a la fecha se ha evaporado.

ANTECEDENTES

Memora este juzgador que, en tiempo del 26 de abril del año 2022, se tenía previsto agotar la audiencia concentrada, pero en vista de la imposibilidad de tener acceso a una de las pruebas, el suscrito determinó necesario su cancelación a efectos de no afectar la salud del proceso, como tampoco la garantía de las partes.

Dado el marco factico, este director de Despacho se sirvió solicitar nuevamente la prueba trasladada a la dependencia judicial que ventila la acción de pertenencia, al parecer sobre la misma propiedad, centro de este juicio, y por las mismas partes, lo cual afloró en la consecución del expediente, en aras de detallar que, tanta incidencia pudiere tener sobre este juicio de restitución de tenencia, en sus resultados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es primario enrostrar que, la prueba trasladada ya fue ingresada al plenario, la cual fue **DISPUESTA DE OFICIO**, en aras de garantizar un panorama amplio de la situación, en cuanto a conceptos de tenencia y posesión, según la naturaleza de cada acción, y aunque si bien contra la misma, no procede recurso, cierto es también que, para dar el pleno de garantías, lo propio es trasladarla a conocimiento de las partes, para lo cual se dispensará un término judicial de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con los postulados del Art 117 del Código General del Proceso.

Luego es preciso señalar que, si bien la idea que se traía obedecía a concentrar la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, en una misma oportunidad, este

funcionario ha determinado necesario agotarlas de manera independiente, por la complejidad del caso, siendo que lo que acontezca en un asunto, habrá de afectar el curso del otro, y ello está plenamente permitido, teniendo en consideración que se trata de un proceso gobernado por el trámite verbal, según el contenido

De manera tal que, a la fecha no existe impedimento para que se haga programación del acto procesal de audiencia, en cuanto la prueba de interés para esta agencia judicial, refiriéndonos a la prueba trasladada ya fue agregada al sumario, y adicionalmente no existe otro pendiente, lo que avala la continuidad de este juicio restitutorio.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el Link del expediente **2019-00172-00**, ventilado ante el Juzgado Civil del Circuito con conocimiento en asuntos laborales, lo cual se agregó al plenario como **PRUEBA TRASLADADA**, ordenada a instancia de quien fuere director del Proceso, para el momento que se hizo el decreto de pruebas, para lo cual se dispensa un término JUDICIAL de **TRES (3) DIAS**, de acuerdo al Art 117 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha, esta vez para la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el **Art 372 del C.G.P**, el día **VEINTIDOS (22)** del mes de **JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora judicial de las **nueve de la mañana (9:00 A.M.)**

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>067</u> DEL 03 DE MAYO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8b98a5ef914673293b034f252f054d1f3bab9e317d158eaa88015ecd7adc6d6

Documento generado en 02/05/2022 03:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>